



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernadora
Lic. María Eugenia Vidal

Secretario Legal y Técnico
Dr. José María Grippo

Subsecretario Técnico
Dr. Nicolás Galvagni Pardo

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata
Provincia de Buenos Aires
Tel./Fax 0221 429.5621
e-mail info@boletinoficial.gba.gob.ar

www.boletinoficial.gba.gob.ar



Buenos Aires
Provincia

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

DECRETO N° 210-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 26 de Marzo de 2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04016408-GDEBA-DPDYCPMEGP, por el cual se propicia delegar en el Ministerio de Economía las operaciones de crédito público a realizar durante el ejercicio 2019, las Leyes N° 10189, N° 13403, N° 13767, N° 14989, N° 15077 y N° 15078, el Decreto N° 3260/08, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 15077 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos sesenta y ocho mil quinientos millones (\$ 68.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo, el artículo 4° de la mencionada Ley, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir instrumentos financieros en moneda nacional y/o extranjera, a fin de llevar a cabo operaciones de venta y posterior recompra (REPO) y/u otorgamiento en garantía y/o cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de capitales;

Que el citado artículo establece que la operatoria descripta en el párrafo anterior consumirá autorización de endeudamiento del artículo 1° de la Ley N° 15077, por el monto de financiamiento neto efectivamente percibido;

Que, los artículos precedentemente referenciados disponen que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a estos endeudamientos serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia y que, asimismo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a estos endeudamientos, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 13767, establece que el Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público, incluyendo la renegociación y/o conversión de la deuda pública con el fin de lograr un mejoramiento en las condiciones del endeudamiento respecto de las operaciones originales y siempre que se respete el nivel de la deuda pública autorizada por las leyes respectivas;

Que, asimismo cabe mencionar que el artículo 61 de la Ley N° 13767 y el artículo 61 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, autoriza al Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público a contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como cualquier otro agente que resulte necesario a fin de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, de acuerdo con la normativa legal aplicable sobre la materia;

Que el artículo 34 de la Ley N° 13403 incorpora a la Ley N° 10189 -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- la autorización al Poder Ejecutivo para acordar, en los convenios que se formalicen a los efectos de la toma de endeudamiento en el mercado internacional de capitales, la aceptación de ley aplicable extranjera, la prórroga de jurisdicción y la renuncia a cualquier inmunidad soberana y/o defensas de no justiciabilidad;

Que, en el marco de las autorizaciones dispuestas por los artículos 1° y 4° de la Ley N° 15077, 64 de la Ley N° 13767, 34 de la Ley N° 13403 y de las competencias establecidas en el artículo 19 de la Ley de Ministerios N° 14989, y teniendo en cuenta condiciones de eficiencia y celeridad, se estima oportuno y conveniente delegar en el Ministerio de Economía las emisiones de títulos de deuda pública a realizar en los mercados de capitales y/o toda otra operación de crédito público en el ejercicio 2019, incluyendo pero no limitando, la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad de acuerdo con la operación de crédito público que se trate, la aprobación de la operatoria y los documentos relacionados, y de aquellos procedimientos de selección y contrataciones que resultaren necesarias a efectos de la implementación de dichas operaciones;

Que, en el marco de la normativa antes mencionada, se considera conveniente autorizar al Ministro de Economía, por sí o a través del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir todos los contratos y/o documentos vinculados para la implementación de las operaciones de crédito público;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1º y 4º de la Ley Nº 15077, 61 y 64 de la Ley Nº 13767, 11 y 19 de la Ley Nº 14989, el artículo incorporado a la Ley Nº 10189 por el artículo 34 de la Ley Nº 13403 y los artículos 61 y 64 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/08;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Ministerio de Economía las operaciones de crédito público a realizar en el ejercicio 2019 en el marco de las autorizaciones otorgadas por los artículos 1º y 4º de la Ley Nº 15077, 64 de la Ley Nº 13767 y el tercer artículo sin número del artículo 34 de la Ley Nº 13403 incorporado a la Ley Nº 10189.

ARTÍCULO 2º. Autorizar, en el marco de la delegación dispuesta en el artículo 1º del presente, al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer los términos financieros de las operaciones de crédito público que se consideren convenientes en cada oportunidad, a otorgar los actos y/o suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de las garantías que eventualmente sean incluidas en dichos términos y condiciones, así como también aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados en las operaciones de crédito público, el prospecto y/o el suplemento de prospecto correspondiente, así como todo otro contrato vinculado a operaciones de financiamiento, documento y/o certificado que resulte necesario para la implementación de las operaciones de crédito público autorizadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 3º. Autorizar, en el marco de la delegación dispuesta en el artículo 1º del presente, al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, a aprobar y/o autenticar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) los bonos y/u otros instrumentos financieros, cartas de representación, documentos, certificados necesarios y realizar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener el listado y/o autorizaciones de negociación para la implementación de las operaciones de crédito público que se autorizan mediante el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º. Autorizar al Ministerio de Economía a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las operaciones de crédito público y a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a tales fines.

ARTÍCULO 5º. Autorizar al Ministerio de Economía a dictar normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes para dar cumplimiento con lo dispuesto por este decreto.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Hernán Lacunza, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

DECRETO Nº 214-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 29 de Marzo de 2019

VISTO el expediente Nº 21200-97845/16, y expedientes agregados Nº 21200-97845/16 alcances Nº 1º/17 y Nº 2º/17, por los cuales tramita la ampliación de las órdenes de compra Nº 249/17 y Nº 251/17, emitidas en el marco de la Licitación Pública Nº 1/16, tendiente a contratar la prestación del servicio asistido de racionamiento para la cocción de alimentos destinados a la elaboración de desayuno, almuerzo, merienda y cena, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 531/17-E de fecha 5 de octubre de 2017, se aprobó y adjudicó la Licitación Pública citada en el exordio de la presente, para distintas Unidades Carcelarias y Establecimientos Penitenciarios, por un período de setecientos treinta (730) días a partir del 1º de octubre de 2017 o fecha próxima posterior, resultando adjudicatarias las firmas: a) Servicios Integrales de Alimentación S.A. en la suma total de pesos veintisiete millones quinientos noventa y ocho mil ochenta y ocho (\$ 27.598.088), b) Cook Master S.R.L. en la suma total de pesos un mil treinta millones seiscientos veintiún mil quinientos noventa y dos (\$1.030.621.592), y c) Compañía Integral de Alimentos S.A. en la suma total de pesos doscientos cuarenta y un millones ochenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (\$ 241.087.756), importes que conforman un monto total general de pesos un mil doscientos noventa y nueve millones trescientos siete mil cuatrocientos treinta y seis (\$1.299.307.436);

Que según constancias obrantes en las presentes actuaciones la relación contractual con las firmas adjudicatarias se perfeccionó a través de las órdenes de compra Nº 249/17, Nº 250/17 y Nº 251/17;

Que por Decreto Nº 961/18 de fecha 30 de agosto de 2018, se aprobó la ampliación en un veinte por ciento (20%) de la orden de compra Nº 250/17, a favor de la firma Cook Master S.R.L. por un monto total de pesos doscientos seis millones ciento veinticuatro mil trescientos dieciocho con cuarenta centavos (\$ 206.124.318,40);

Que la Dirección de Gestión y Control del Ministerio de Justicia requirió la ampliación en un diez por ciento (10%) de la orden de compra Nº 249/17, y en un veinte por ciento (20%) de la orden de compra Nº 251/17, para las unidades penitenciarias Nº 28, Nº 35 y Nº 51 de Magdalena, informando que el inicio de las ampliaciones requeridas será el 1º de marzo de 2019 o fecha próxima posterior; 251/17, para las unidades penitenciarias Nº 28, Nº 35 y Nº 51 de Magdalena,